

VISTO:

El proyecto de reglamento de la Práctica Profesional Supervisada elevado por expte. 49793, fs. 2 a 9; y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo lo aprueba en general y efectúa algunas modificaciones en particular,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Formalizar la **Práctica Profesional Supervisada** (PPS) para los estudiantes de la Carrera de Odontología, la cual se registrá por el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º: Se entenderá por Práctica Profesional Supervisada (PPS), la que los estudiantes, atendiendo al perfil generalista, realizarán en Instituciones de carácter público y/o privado que se desempeñen en el ámbito de la prestación de servicios y atención en el área de la salud bucal. Dichas prácticas se realizarán en un entorno que proporcione a los estudiantes un primer contacto con el mundo profesional en el que se tendrán que desenvolver. Deben contribuir a generar espacios de formación y desarrollo profesional, posibilitando que los alumnos conozcan los objetivos, organización, contexto social y profesional de los centros de atención en los que, en un futuro, podrán trabajar. Se espera que los estudiantes participen de manera reflexiva y crítica en dicha actividad, asumiendo responsabilidades específicas bajo supervisión, hasta el desarrollo de proyectos tutorizados que otorguen coherencia y riqueza a dicha actuación. La PPS se realizará en el espacio curricular Práctica Profesional.

CAPÍTULO I: DE LA FINALIDAD DE LAS PPS

ARTÍCULO 3º: Las PPS tendrán como finalidades:

- a) Generar espacios de aplicación crítica de los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales adquiridos durante el desarrollo de la carrera de grado.

- b) Facilitar el contacto del estudiante con instituciones que desempeñan sus funciones en el área de la atención odontológica en diferentes ámbitos, introduciéndolo en los métodos de trabajo y códigos relativos a las organizaciones laborales.
- c) Promover el aprendizaje del rol profesional bajo condiciones de supervisión del alumno por parte de docentes experimentados.
- d) Contribuir al proceso de orientación del alumno respecto de su futuro ejercicio profesional.
- e) Promover la vinculación entre la Facultad de Odontología e instituciones laborales del medio social en el que está inserta, favoreciendo un intercambio y enriquecimiento mutuo en materia de formación de recursos humanos de calidad para el área de la salud bucal.
- f) Construir una transición paulatina entre la etapa de formación académica y la de inserción en el ámbito laboral, que brinde mayor seguridad al futuro egresado con base en el apoyo de los tutores y supervisores y en la reflexión crítica sobre sus propias prácticas.

CAPÍTULO II: DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 4º: La Facultad de Odontología deberá establecer mediante Convenio Marco y/o Específico las obligaciones y compromisos mutuos contraídos entre ésta y las instituciones participantes en la recepción de alumnos para la realización de las PPS.

ARTÍCULO 5º: El Convenio deberá especificar:

- a) El Plan de Trabajo que deberán desarrollar los estudiantes durante su período de PPS.
- b) La duración del período de PPS, con especificación del tiempo mínimo y máximo de duración de la misma en meses, y de los horarios mínimos y máximos de duración en horas semanales.
- c) El cupo máximo de practicantes que la institución receptora aceptará.
- d) El responsable de asumir la cobertura en salud y los seguros del alumno practicante.
- e) Las responsabilidades académicas y jurídicas de ambas instituciones.
- f) Las funciones del/os supervisor/es y tutor/es, que serán los encargados de velar por el normal desarrollo de las PPS y de evaluarlas debidamente, en representación de ambas instituciones.
- g) Las responsabilidades de los alumnos que participarán en las PPS.

ARTÍCULO 6º: El alumno aspirante se comprometerá a dar estricto cumplimiento a las normas y reglamentos internos de la institución receptora, no pudiendo realizar en las mismas actividades de otra índole que no sean las estrictamente pautadas en los acuerdos. Tampoco podrá utilizar la información fuera de lo estrictamente académico, tanto durante la ejecución del acuerdo como luego de su expiración.-

CAPÍTULO III: DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS DE ALUMNOS ASPIRANTES A LA PPS

ARTÍCULO 7º: La Facultad de Odontología organizará y tendrá bajo su responsabilidad, por intermedio de la Secretaría de Extensión, el Registro de Instituciones Receptoras para PPS, el que debidamente actualizado se informará regularmente a la Cátedra de Práctica Profesional y a los alumnos en condiciones de realizar la misma.

ARTÍCULO 8º: Las Instituciones Receptoras para la PPS podrán ser instituciones de carácter público y/o privado, que desarrollen actividades profesionales de prestación de servicios y atención dentro del área de la salud bucal, que reúnan los siguientes requisitos, oportunamente evaluados y aprobados por la Facultad de Odontología:

- a) Poseer un marco legal y laboral de acuerdo a las normativas vigentes.
- b) Haber firmado con la Facultad de Odontología el Convenio Marco y/o Específico correspondiente.
- c) Encontrarse incorporadas al Registro de las Instituciones Receptoras para PPS de la Facultad de Odontología.

ARTÍCULO 9º: A los fines de brindar PPS podrán constituirse como espacios receptores de los aspirantes a la misma, los servicios odontológicos radicados en instituciones nacionales, provinciales o municipales con sede en la Ciudad de Córdoba, siempre que cumplan con los requisitos enunciados y figuren en el Registro de Instituciones Receptoras.

ARTÍCULO 10º: Las instituciones receptoras deberán:

- a) Prestar colaboración y asesoramiento para el cumplimiento de los objetivos propuestos para la experiencia de PPS.
- b) Facilitar la labor docente del Tutor para orientar a los alumnos durante la realización de la PPS.

- c) Comunicar a la Facultad de Odontología la aceptación de los alumnos elevados como candidatos o aspirantes a desarrollar su PPS en dicha institución.
- d) Designar un Supervisor que tendrá la función de coordinar el trabajo de los alumnos en dicha institución y avalar el Informe Final realizado por el alumno.

CAPÍTULO IV: DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 11º: Los docentes de la Cátedra de Práctica Profesional asumirán el rol de tutores y serán los responsables del seguimiento académico.

ARTÍCULO 12º: Serán funciones del Tutor:

- a) Orientar al alumno en la elaboración e implementación del plan de trabajo a desarrollar en la institución receptora.
- b) Establecer canales de comunicación con el supervisor designado por la institución receptora.
- c) Determinar las modalidades de seguimiento y evaluación de la actividad de los alumnos a su cargo durante la PPS.
- d) Observar y analizar personalmente el desempeño de los alumnos a su cargo, promoviendo por parte de éstos la consideración reflexiva y crítica de su propia actuación y la formulación de reelaboraciones o alternativas de solución.
- e) Efectuar sesiones de análisis y elaboración de modos alternativos de acción para la ejecución de las prácticas analizadas, aconsejando al estudiante la revisión de aquellos aspectos teóricos o prácticos en los que haya advertido poca solvencia científica, técnica, procedimental o actitudinal. Deberá velar especialmente para que el alumno vaya mejorando su desempeño en aquellas prácticas (o aspectos determinados de prácticas) en las que, desde un principio, no se muestra solvente para su resolución.
- f) Presentar a la Cátedra de Práctica Profesional los informes parciales que le sean requeridos sobre la actividad y desempeño de los alumnos en proceso de PPS.
- g) Evaluar el Informe Final de PPS presentado por el alumno.
- h) Integrar la mesa de la Defensa Oral en la que serán evaluados los alumnos como cierre de su PPS.
- i) Comunicar a la Cátedra de Práctica Profesional cualquier situación de anormalidad o conflicto que se pueda presentar con las instituciones receptoras o con los alumnos en período de PPS, a efectos de que se adopten las soluciones pertinentes.

ARTÍCULO 13º: Los Supervisores, designados por la Institución Receptora, tendrán las siguientes funciones:

- a) Controlar el cumplimiento de las actividades desarrolladas por los alumnos en período de PPS.
- b) Acordar, junto con el Tutor designado por la Facultad, cualquier modificación pertinente al plan de trabajo dispuesto inicialmente para el alumno en período de PPS.
- c) Avalar el Informe Final de PPS presentado por el alumno.
- d) Comunicar a la institución receptora y a la Facultad de Odontología cualquier situación de anormalidad o conflicto que se pudiera presentar durante el período de desarrollo de la PPS de los alumnos.
- e) Velar por el estricto cumplimiento, por parte de los alumnos y de los Tutores, de las normativas consignadas en el Convenio.

CAPÍTULO V: DE LOS ALUMNOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 14º: Para iniciar las PPS el alumno deberá tener aprobado el 80% de asignaturas del plan de estudio. La inscripción deberá ser realizada en la secretaría de la Cátedra de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 15º: Para realizar la PPS, el alumno deberá cumplir con las normas que establezca la Facultad en el Convenio Específico. No podrá realizar ninguna otra actividad que las que se expliciten en el acuerdo.

ARTÍCULO 16º: El alumno deberá realizar la PPS según el sistema de rotación por distintas instituciones. El total de los alumnos inscriptos para la actividad, será dividido en tantos grupos como Instituciones receptores disponibles. Las actividades de PPS se desarrollarán simultáneamente en el área Práctica Profesional y en un centro de salud con convenios con la Universidad Nacional de Córdoba. En ambos casos, el seguimiento académico será realizado por el mismo Tutor.

ARTÍCULO 17º: Una vez cumplida la PPS el alumno deberá presentar a su Tutor, un Informe Final de las tareas realizadas y que será confeccionado según el modelo que determine la Cátedra de Práctica Profesional. El mismo deberá contener las actividades realizadas y una consideración reflexiva y crítica que fundamente las decisiones tomadas y los cursos de acción adoptados. Los aspectos referidos a su práctica en el centro de salud deberá ser avalado como veraz y pertinente por la institución receptora a través de la consideración y firma del Supervisor designado por la misma.

ARTÍCULO 18º: El alumno que realice la PPS deberá cumplir estrictamente las normas internas de la institución receptora, efectuar sus obligaciones con diligencia, puntualidad, asistencia regular y dedicación. Deberá considerar información confidencial todo lo que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su PPS en la institución receptora, sea información relacionada con la actividad de la misma o proveniente de sus usuarios, y por lo tanto no deberá revelarla a ninguna persona que no sea personal superior de dicha institución. (Ley Nacional de Confidencialidad 24.766).

CAPÍTULO VI: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA CÁTEDRA DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ARTÍCULO 19º: La PPS estará incluida en las actividades regulares de la Cátedra de Práctica Profesional y deberá ocuparse de:

- a) La distribución de los alumnos en condiciones de realizar la PPS entre las distintas instituciones receptoras.
- b) La designación de un Tutor para cada alumno que realice la PPS, dejando establecido un máximo de 1(un) docente cada 4 (cuatro) alumnos por turno.
- c) La recepción de la solicitud de inscripción de cada alumno a la PPS, la cual deberá realizarse en un formulario elaborado para tal fin.
- d) La comunicación a las Secretarías Académica y de Extensión de la Facultad de la nómina de alumnos que realizarán su PPS en cada institución receptora, acompañada de los respectivos Anexos Particulares firmados por el Tutor y el alumno.
- e) La recepción, análisis y evaluación del Informe Final de PPS elaborado por el alumno según el modelo confeccionado, el cual deberá estar avalado por la institución receptora a través de la firma del Supervisor designado por la misma.
- f) La comunicación de los resultados finales de la evaluación de los alumnos a las Secretarías Académica y de Extensión de la Facultad, para proceder a su registro y debida certificación.

ARTÍCULO 20º: La Secretaría de Extensión de la Facultad de Odontología deberá:

- a. Gestionar la firma de los Convenios Marco y/o Específico y Anexos Particulares para la realización de las PPS en las distintas instituciones receptoras.
- b. Confeccionar un Registro de Instituciones Receptoras de alumnos para la PPS, el que deberá ser actualizado anualmente y será comunicado a la Cátedra de Práctica Profesional a los fines de

que ésta pueda proceder a su distribución entre los estudiantes participantes.

c. Deberá establecer las relaciones institucionales entre la Facultad y las instituciones receptoras, a los fines de una cooperación y beneficio mutuo en lo que se refiere a la mejora de la formación académica y práctica de los estudiantes.

d. Intervenir en toda situación conflictiva que se pueda presentar con cualquiera de las instituciones receptoras, ya sea por incumplimiento de alguna de las partes involucradas en los Convenios, o bien por razones de fuerza mayor que obliguen al cambio o modificación total o parcial de las condiciones previamente pactadas.

CAPÍTULO VII: DE LA MODALIDAD DE LA PPS Y DE SU PERMANENCIA:

ARTÍCULO 21º: La PPS será una actividad formativa desarrollada en forma individual por el alumno, que única y exclusivamente podrá tener lugar en la localización que haya sido declarada por la Institución receptora en el Convenio Marco. Durante el transcurso de la misma, el alumno deberá resolver en forma integral, cualquier caso o situación clínica que se presente de manera espontánea al servicio en el que se halla como alumno practicante, cuya complejidad se encuentre dentro de los niveles de competencia en que la Facultad de Odontología lo está formando (nivel de Odontólogo Generalista). Si se presentara alguna circunstancia en la que, luego de realizado el correspondiente diagnóstico por parte del alumno practicante, éste juzgara que el caso clínico en cuestión exige para su resolución un nivel mayor de experticia o competencia profesional que la que él tiene en ese momento de su formación, procederá a informar inmediatamente de esta situación al Tutor, el que solicitará al alumno exponga los criterios y fundamentos en que se apoya su consideración. Sólo en el caso que el Tutor estuviera de acuerdo con la posición del alumno, se procederá a autorizar por escrito su eximición de la atención del caso en cuestión. En este caso la atención del paciente es responsabilidad de Servicio Odontológico donde se desarrolla la PPS. Durante el desarrollo de la PPS, el alumno deberá resolver en forma integral situaciones clínicas en las que efectuará una entrevista, confeccionará la Historia Clínica de cada paciente, formulará un diagnóstico, pronóstico y un plan de tratamiento como la oportunidad para resolver cada situación clínica en particular, aplicará los diferentes procedimientos diagnósticos – directos, indirectos y métodos complementarios-, para poder reconocer indicadores clínicos del proceso salud-enfermedad-

atención en los diferentes pacientes. Realizará las distintas etapas de un plan de tratamiento teniendo en cuenta las distintas fases: preventiva, curativa, rehabilitación, control y mantenimiento. Resolverá urgencias odontoestomatológicas,

ARTÍCULO 22º: Por atención integral deberá entenderse no sólo la ejecución de las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que correspondieran según el caso, sino también la ejecución de todas aquellas acciones de índole administrativa necesarias para el debido registro de dicho caso tanto a nivel de historia clínica del paciente en la institución receptora como de documentación de obras sociales u otras. Asimismo, el alumno deberá participar, en todas aquellas acciones que la institución receptora organice y ponga en marcha en el ámbito de la promoción de salud y prevención de enfermedad según el convenio vigente, a los efectos de promover la PPS.

ARTÍCULO 23º: A los efectos de un correcto seguimiento, el alumno deberá llevar un Registro de Actividades que realice durante la PPS, cuyo modelo será elaborado por la Cátedra y cuya presentación podrá ser exigida en cualquier momento por el Tutor responsable del alumno, cuando aquél lo considere conveniente y pertinente. Dicho registro deberá formar parte del Informe Final de PPS que realizará el alumno. Si, hacia la finalización del período de PPS, al revisar el Registro de Actividades del alumno el Tutor detectara ausencia de prácticas en algún área de frecuente consulta por parte de los pacientes, o de prevalencia desde el punto de vista epidemiológico, procederá a solicitar al Supervisor de la institución receptora que se le asignen al alumno tipologías de los casos registrados como ausentes.

ARTÍCULO 24º: Las PPS tendrán una duración no menor a 200 horas totales, y deberán desarrollarse con continuidad en jornadas no inferiores a 3 horas ni superiores a 6 horas diarias, con un mínimo de 4 meses y un máximo de 8 meses.

ARTÍCULO 25º: En caso de producirse inconvenientes que hagan imposible la continuidad de las actividades establecidas, y que a juicio del Tutor no sean imputables al alumno, deberá procederse a la comunicación inmediata de esta situación por parte del Tutor a la Cátedra de Práctica Profesional y a la Secretaría de Extensión de la Facultad, las que procederán a iniciar las acciones tendientes a la reubicación del alumno en otra institución receptora. En este caso, deberán computarse a favor del alumno las horas cumplidas en la primera institución receptora.

ARTÍCULO 26º: Una vez aprobado el Informe Final por el Tutor respectivo, y realizado el Examen Final Integrador ante la Cátedra de Práctica Profesional, se procederá a la comunicación de esta situación a las Secretarías Académica y de Extensión de la Facultad.

ARTÍCULO 27º: El incumplimiento de las obligaciones precedentemente citadas será considerada infracción grave y constituirá causa suficiente para que la institución receptora deje sin efecto la PPS otorgada como así también a todos aquellos actos y omisiones que puedan atentar contra la letra y/o espíritu y/o principios que regulan la PPS y los objetivos o finalidades que la misma persigue.

CAPÍTULO VIII: DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 28º: El informe final deberá ser evaluado y aprobado, tanto por el Tutor designado por la Facultad de Odontología como por el Supervisor designado por la institución receptora, quienes deberán expresar al final del mismo su juicio evaluativo respecto de la veracidad y pertinencia de las conclusiones y aseveraciones consignadas por el estudiante en dicho Informe. Esta evaluación deberá ser acompañada por la firma de ambos representantes institucionales (Tutor y Supervisor).

ARTÍCULO 29º: Si, a criterio del Tutor y/o del Supervisor, fuese necesario que el alumno corrija o replantee algún/os aspectos o contenidos de dicho Informe, éste dispondrá de un plazo de 30 días para efectuar tales modificaciones y volver a presentar el mismo para su reconsideración.-

ARTÍCULO 30º: Una vez obtenida la aprobación del Informe Final de PPS, la cual tendrá una validez correspondiente a 5 (cinco) turnos de exámenes, podrá realizar la Defensa Oral que tendrá por finalidad la exposición de su experiencia de PPS y su valoración de la misma, y será receptado por un Tribunal específicamente constituido a tal efecto. Esta instancia de evaluación será de carácter obligatorio e imprescindible. Su propósito radica en una presentación del alumno que permita a éste una reconstrucción global de su experiencia, que movilice su reflexión crítica, desde la cual pueda producir aportes que serán considerados para la mejora de la calidad de la experiencia de PPS. Tal presentación deberá ser evaluada según los criterios de claridad, precisión, profundidad, amplitud y pertinencia, y de no reunirse los mismos, el alumno podrá presentarse nuevamente a la Defensa Oral en el próximo turno que corresponda para la recepción de este tipo de evaluaciones.

ARTÍCULO 31º: El Tribunal que evaluará la Defensa Oral, estará conformado por el Profesor Titular o Adjunto de la Cátedra de Práctica Profesional, el Tutor que orientó al estudiante durante su período de PPS y un profesor regular, con Título de Odontólogo y experiencia profesional perteneciente a cualquiera de los Departamentos Académicos de la Facultad de Odontología.

ARTÍCULO 32º: Una vez aprobados el Informe Final de PPS y la Defensa Oral, la Cátedra de Práctica Profesional elevará la nómina de alumnos aprobados a Despacho de Alumnos.

ARTÍCULO 33º: La Institución receptora designará un Supervisor cuyas funciones serán: velar por el estricto cumplimiento, por parte de los alumnos y de los Tutores, de las normativas consignadas en el Convenio.

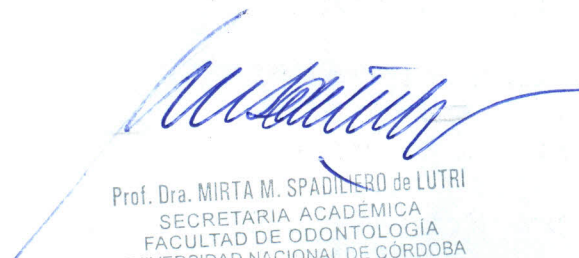
CLAÚSULA ESPECIAL:

ARTÍCULO 34º: Todo caso no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Odontología a solicitud de las Secretaría Académica y de Extensión de la misma.

ARTÍCULO 35º: Derogar la Ord. 3/10 HCD.

ARTÍCULO 36º: Tómese nota, gírese copia al H. Consejo Superior con solicitud de aprobación y, aprobada que fuere, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ



Prof. Dra. MIRTA M. SPADILLERO de LUTRI
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Dra. MARÍA R. del CARMEN VISVISIAN
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº: 5